



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

San Miguel de Tucumán, 03 DIC 1999

VISTO el expediente n° 1189-99 por el cual la señora Decana de la Facultad de Medicina solicita se determinen criterios en la definición del número de miembros y de votos de este Cuerpo necesarios para lograr mayorías en las cuestiones contenciosas que se susciten en los concursos docentes, dada la ambigüedad estatutaria al respecto ; y

CONSIDERANDO :

Que en sesión ordinaria de fecha 28 de setiembre ppdo. se resolvió girar las actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento para que elabore una propuesta sobre el tema ;

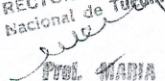
Que la citada Comisión a fs. 3/9 se expide con dictámenes en mayoría y minoría ;

Que luego de un prolongado debate y mediante votación nominal resulta aprobado el dictamen de minoría ;

Que en el mismo se efectúan las siguientes consideraciones :

- El artículo 40 acápite 2 del Estatuto vigente delimitó como funciones propias del Tribunal Universitario "resolver en segunda y última instancia las cuestiones contenciosas que se susciten en los concursos docentes que se promuevan en las Unidades Académicas" ;
- Las atribuciones de ese órgano, realizada en el marco de sus estrictas incumbencias, no pueden ser modificadas por el Honorable Consejo Superior por carecer este de facultades para modificar el Estatuto Universitario ;
- El artículo 11, Inc. 25 del Estatuto expresa que corresponde al Honorable Consejo Superior "ejercer todas las demás atribuciones que por este Estatuto no estuvieran explícitamente reservadas a otro órgano de Gobierno", lo expresado, de ninguna manera, significa que el aspecto contenciosos de los concursos queda paralizado ante la no integración del Tribunal Universitario ;
- El Honorable Consejo Superior, en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 11, Inc. 24 "Decidir sobre el alcance e interpretación de este Estatuto cuando surgieran dudas sobre su aplicación" y ante la realidad que implica la no integración de un órgano estatutario puede, en forma transitoria y hasta la definitiva puesta en funcionamiento del mismo determinar la ultractividad del anterior sistema que ponía en cabeza del Cuerpo las cuestiones contenciosas de los concursos, sostener lo contrario implicaría aplicar


O.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIANDRO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


PROF. MARIA CLOTILDE VIQUE
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

a un órgano de características precisas, delimitadas y particulares el ejercicio de funciones de otro Cuerpo cuya naturaleza es diferente ;

- El Reglamento de funcionamiento del Tribunal Universitario no puede aplicarse al Cuerpo. Existen atribuciones de los consejeros (v.g : las abstenciones) que no pueden soslayarse. No existe manera de que se obligue a un miembro del Cuerpo colegiado a ejercer un acto voluntario por naturaleza como es el ejercicio del voto. Esta atribución no es permitida a un miembro del Tribunal
- Que por lo expuesto el dictamen minoritario de la Comisión estima que hasta la definitiva integración del Tribunal Universitario, las cuestiones contenciosas de los concursos continúen rigiéndose por el anterior sistema, conforme las mayorías allí exigidas, estimándose que la mayoría de 2/3 exigida para el tratamiento de estas cuestiones en los Consejos Directivos guarda analogía con la que debe exigirse para el Honorable Consejo Superior;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 9 de Noviembre de 1999-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Determinar que hasta tanto se integre definitivamente el Tribunal Universitario, las cuestiones contenciosas de los concursos docentes se aprobarán con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes del Cuerpo.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y archívese.-

RESOLUCION Nº 2023 999

PROF. MARIA ESTILVE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

C.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIANDO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán